

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 27 de 2022

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Ejecutante	VICTOR MANUEL CARRASQUILLA CASTAÑEDA
Ejecutada	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-41-05-005-2016-00899-00
Referencia	Auto Ordena Entrega Título y Modifica valor medida cautelar

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tenemos que mediante auto con fecha del 01 de octubre de 2019, SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO por los conceptos que a continuación se relacionan:

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de VICTOR MIGUEL CARRASQUILLA CASTAÑEDA contra "COLPENSIONES" representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la suma de \$1.288.700, por concepto de costas del proceso ordinario génesis de la obligación.

SEGUNDO. Se deniega la orden de pago solicitada con relación a intereses legales o indexación, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

A este respecto, cabe anotar que al revisar el portal del Banco Agrario se avizora que en el caso concreto efectivamente existe un depósito voluntario efectuado por COLPENSIONES a órdenes del actor por el monto de \$ 1.288.700 que corresponden a las costas del proceso ordinario. Veamos:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230003935498
NÚMERO PROCESO	05001410500520160089900
FECHA ELABORACIÓN	05/09/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	050012051107
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.288.700,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8388623
NOMBRES DEMANDANTE	VICTOR MIGUEL
APELLIDOS DEMANDANTE	CARRASQUILLA CASTANE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	COLPENSIONES
APELLIDOS DEMANDADO	COLPENSIONES
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9003360047
NOMBRES CONSIGNANTE	ADMINISTRADORA
APELLIDOS CONSIGNANTE	COLPENSIONES

Así las cosas, en el caso de autos encontramos que a la fecha sólo se encuentra pendiente por parte de COLPENSIONES el pago de las costas del ejecutivo tasadas en el monto de \$193.305 y teniendo en cuenta que a la fecha BANCOLOMBIA no ha perfeccionado la medida cautelar, reiterada por el despacho en tres oportunidades. SE REQUIERE A BANCOLOMBIA para que en el término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio, EMBARGUE los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de ahorros No. 65283208570 hasta por la suma de \$193.305. En este punto se le pone de presente a BANCOLOMBIA que si bien la medida cautelar se le limitó en un principio al monto de \$1.482.005, al haberse evidenciado un pago parcial de la obligación, la medida cautelar se limitará sólo en el valor de \$193.305.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

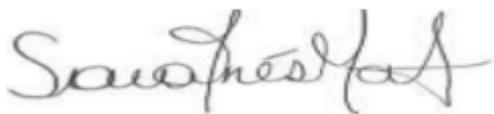
RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA POR SECRETARÍA la entrega del título 413230003935498 a favor de la parte ejecutante, mismo que ya fue solicitado por la parte interesada.

SEGUNDO: SE REQUIERE A BANCOLOMBIA para que en el término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del respectivo oficio, EMBARGUE los dineros que posea la entidad ejecutada en la cuenta de ahorros No. 65283208570 hasta por la suma de \$193.305. En este punto se le pone de presente a BANCOLOMBIA que si bien la medida cautelar se le limitó en un principio al monto de \$1.482.005, al haberse evidenciado un pago parcial de la obligación, la medida cautelar se limitará sólo en el valor de \$193.305.

TERCERO: Líbrese por Secretaría y tramítese por Citaduría el respectivo oficio ante Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 68 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/uzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 27 de 2022

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 219 de 2022

Proceso	Ordinario de Única Instancia
Ejecutante	VICTOR MANUEL CARRASQUILLA CASTAÑEDA
Ejecutada	COLPENSIONES
Radicado	No. 05001-41-05-005-2016-00899-00
Referencia	Auto Ordena Entrega Título y Modifica valor medida cautelar

URGENTE SE REQUIERE POR CUARTA VEZ A BANCOLOMBIA

Señores
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que, por auto del presente día, el titular del Despacho ordenó decretar **el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en en la cuenta de ahorros No. 65283208570 hasta por la suma de \$193.305. En este punto se le pone de presente a BANCOLOMBIA que si bien la medida cautelar se le limitó en un principio al monto de \$1.482.005, al haberse evidenciado un pago parcial de la obligación, la medida cautelar se limitará sólo en el valor de \$193.305..** Embargo que tiene soporte en lo dicho por la Superintendencia Financiera dentro del Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que:

“Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente”

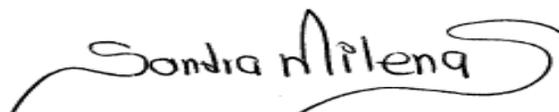
Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 65283208570. Para el efecto, se remite junto con este oficio, copia del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así como del auto que liquidó las costas y ordenó el embargo.

Para cumplir con lo requerido, se le otorga el **término perentorio de 10 días hábiles**, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 44 del Código General del Proceso, que reza:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correctorales:(...) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 005-2016-00899 y hacerlo al correo electrónico j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
Secretaria